

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la subsanación de demanda allegada por la apoderada de la parte actora dentro del término concedido, el despacho determina que la misma no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021); por lo que en consecuencia se ordena que en el termino de ejecutoria del presente proveído, so pena de Rechazo dé estricto cumplimiento a lo requerido en el numeral tercero del auto en cita; discriminando en las pretensiones, los rubros que por concepto de consumo se fueron generando mes a mes en concordancia con sus intereses moratorios; toda vez que en el escrito de subsanación se generaliza un monto por intereses moratorios desde el día 10 de septiembre de 2020 como fecha de exigibilidad de la obligación y del cuadro anexo arrimado no se colige su exigibilidad como se pretende y menos cuando se pretenden ejecutar consumos de energía que solamente se hace exigible mes a mes.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 29 de octubre de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0050** publicado en el portal de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5645e2cb7bc7b146defe1adc566c0d632d2958297e6c8db90657c83dd77ae95d

Documento generado en 28/10/2021 05:42:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>